



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00233-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

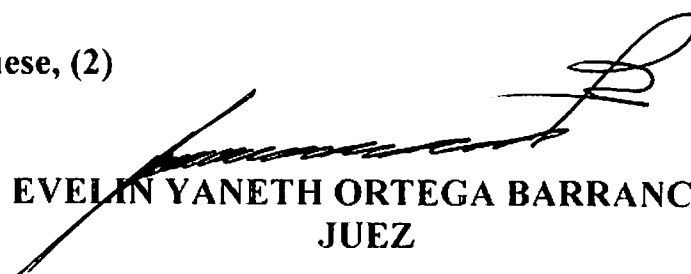
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal realizada por la parte demandante visible en el presente proceso virtual, al aquí demandado William Giovanny Susatama Ojeda, al tenor de lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal al demandado William Giovanny Susatama Ojeda del mandamiento de pago de fecha 05 de mayo de 2021, conforme las ritualidades procesales del artículo 8 de Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En vista de la solicitud de sustitución de poder y teniendo en cuenta que el poder conferido a la abogada Katherine Velilla Hernández contempla la atribución de sustituir el poder a él otorgado, el despacho le reconoce personería a la togada Deisy Viviana Granados Herrera como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos del poder conferido inicialmente por la parte demandante.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00233-00**

**Menor Cuantía – Sin Sentencia**

**C. 1**

Requiere a la parte ejecutante, para que allegue las constancias de la radicación y/o trámite a los oficios de embargo dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de dar el impulso procesal que la parte requiere.

Tenga en cuenta que dentro del presente proceso, no obra constancia del embargo decretado en auto del 05 de mayo de 2021.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

**Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

EJECUTIVO SIN SENTENCIA  
RAD. 2020-00240-00

Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso y de acuerdo a la solicitud de medidas cautelares que antecede, el juzgado DISPONE:

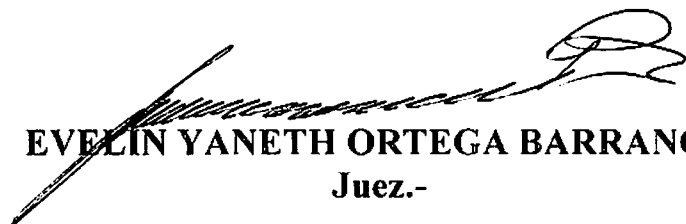
Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado, como empleado de INVERTECHOS Y METALICAS JM S.A.S.. Oficiase de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$7.606.000 pesos m/cte.

Librese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Límitese las medidas a las ya decretadas dentro del proceso.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00347-00

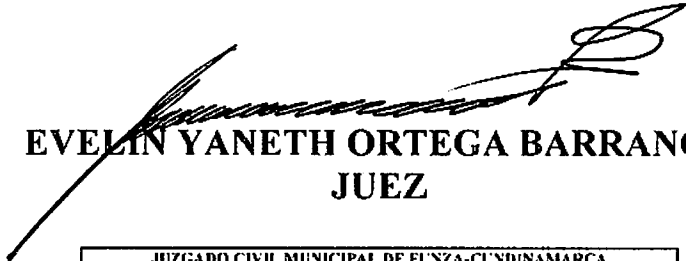
Mínima Cuantía - Sin Sentencia

De conformidad con la documental allegada por la apoderada de la parte ejecutante y las constancias aportadas, este Despacho tiene en cuenta el trámite de notificaciones realizadas al señor Wilson Alejandro Muñoz Salamanca, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Ahora bien, se debe indicar que la notificación indicada en el artículo 292 *idem*, se realizó el día 31 de mayo anterior y, la entrada del expediente al despacho se hizo el 04 de junio de 2021, término que no permite tener por finiquitado el traslado a la parte ejecutada para que allegue pronunciamiento.

Con el fin de evitar una futura nulidad y no vulnerar el debido proceso a la parte, por secretaría término de contabilizar el término para contestar la demanda.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.<br/>Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00421-00**

**Menor Cuantía - Sin Sentencia**

**C. 2**

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación aportado por la apoderada de la parte ejecutante, esta deberá remitir a este Despacho judicial copia del envío a la parte pasiva, tal y como lo dispone el artículo 291 del C. G. del P.

Ahora bien, debe tener en cuenta la parte ejecutante, que si su intención era realizar las notificaciones según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esta debía manifestar dentro de dichas constancias bajo que norma la estaba realizando, con el fin de evitar una vulneración al debido proceso de la demandada, toda vez que los términos dentro de cada son distintos en su contabilización.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
mediante anotación por ESTADO No. 036.  
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

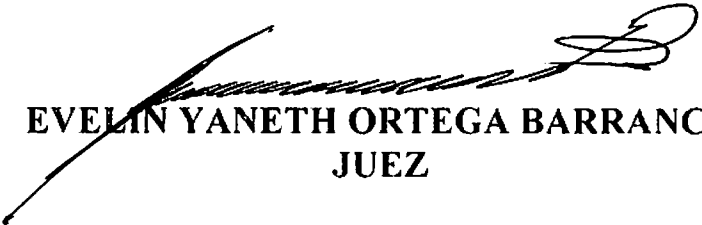
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00485-00

Mínima Cuantía - Sinn Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante y una vez revisada la presente actuación, se procede de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que ordenó libró mandamiento de pago de fecha 02 de junio de 2021, en el sentido de indicar que: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco AV Villas S.A., contra Luz Mary vegas Porras, por las siguientes sumas de dinero:» y no como quedó allí.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.<br/>Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

VERBAL SIN SENTENCIA  
RAD. 2020-00492-00

De conformidad con el poder que antecede, el Despacho dispone tener notificado por conducta concluyente (Art. 301 inciso 2º del C.G.P.) a la demandada BLANCA MARGARITA TOBÓN del auto admisorio de fecha 07 de abril de 2021. En tal sentido y de acuerdo a la norma citada la notificación se tendrá como consumada a partir de la notificación de la presente providencia.

En tal sentido se reconoce personería al dr. CÉSAR HERNANDO ALVARADO CRUZ en calidad de apoderado judicial de la demandada antes mencionada. en los términos y para los fines descritos en el mandato adosado.

Así las cosas el Despacho dispone que por Secretaría. se contabilice el término a partir de la notificación de la presente providencia, para que la demandada conteste la demanda y/o proponga las excepciones respectivas.

Vencido el término , el proceso ingrese para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 36. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00507-00

Téngase en cuenta que no se subsanó la demanda en tiempo, conforme la constancia secretarial que antecede, y en aplicación del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, este despacho, resuelve:

Rechazar la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente a la demandante.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.  
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00053-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado trece civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 25 del mes NOV del año 2021, a partir de hora de las 0.30 a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. DAR-638, ubicado en el parqueadero Comercializadora y Distribuidora la Octava del kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

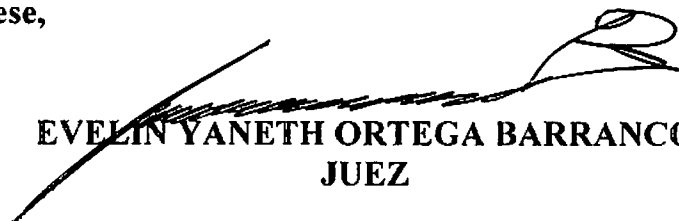
Para tal efecto, por secretaría comuníquesele al auxiliar de la justicia designado.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00055-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese despacho comisorio actualizado, toda vez que el aportado fue elaborado en el año 2019.

2. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante descrito en el numeral 1º de esta providencia y en el inserto remitido se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor.

3. Apórtese copia de la providencia donde se decretó el secuestro y de la cual comisionó a este estrado judicial.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00057-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado noveno civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 25 del mes NOV del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro del vehículo automotor identificado con placa No. IRP-065, ubicado en el kilómetro 3 vía Siberia, vereda la Isla, Finca Sausalito del municipio de Funza - Cundinamarca.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021.  
(C.G.P., art. 295)

**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00059-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese documento idóneo el cual dé cuenta que el rodante descrito en el numeral 1º de esta providencia y en el inserto remitido se encuentra en algún parqueadero del municipio de Funza, autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura, bien sea acta de recibo o inventario del automotor.

2. Apórtese copia certificado de tradición u libertad del vehículo objeto de la presente medida actualizado.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-UNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00061-00

Teniendo en cuenta la comisión proveniente del juzgado cuarto civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, este Despacho dispone:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del juzgado antes citado, señalando el día 25 del mes NOV del año 2021, a partir de hora de las 10:30, a fin de evacuar la diligencia de Secuestro de la cuota parte del vehículo identificado con la placa No. NEK-227, ubicado en el parqueadero Comercializadora y Distribuidora la Octava ubicado en el kilómetro 10 vía Funza - Siberia vereda la Isla Finca Sauzalito del municipio de Funza – Cundinamarca, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando sea competencia de este Despacho Judicial.

Para tal efecto, se designa como Secuestre al auxiliar de la justicia Translucion LTD .. quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la judicatura, a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar actualizado el certificado de tradición del vehículo antes referenciado.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

Cumplida la comisión, devuélvase al juzgado de origen dejando las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00343-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Villa Mary P.H., contra Hilda Lucia Cruz Ovalle y Héctor Eduardo Rodríguez Infante, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$1'145.643 pesos m/cte., por concepto de ciento once (11) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de marzo de 2020 al mes de febrero de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Avelino Gómez Pérez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

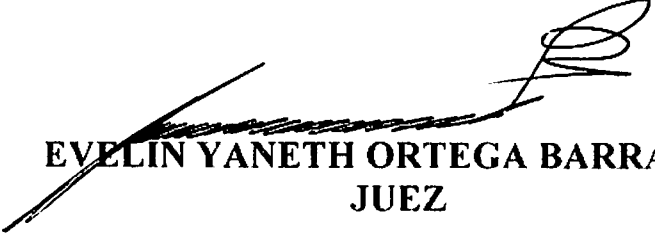
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00345-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico donde peticiona el retiro del presente trámite, este Despacho resuelve:

Dada la intención de la parte de no iniciar el trámite judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifiquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.  
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRO LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión – Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00347-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (motocicleta), presentada por Respaldo Financiero Resfin S.A.S., contra Keny Martínez Pautt.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **IWF 91F**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada Angélica María Zapata Castillo, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00349-00

Mínima Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Sociedad Bayport Colombia S.A.**, contra **Flor Marina Villamil Ríos**, por las siguientes sumas de dinero:

1.) Por la cantidad \$16.140.959,94 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré nro. 826533 allegado como base de la ejecución.

2.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

3.) \$6'898.895,5 pesos m/cte., por concepto de los intereses corrientes causados sobre las cuotas vencidas.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Se le reconoce personería a la doctora Carolina Abello Otalora, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez.**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00351-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Villa Mary P.H., contra Nancy Liliana López Páez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$6'562.174 pesos m/cte., por concepto de ciento setenta y tres (73) cuotas de expensas ordinarias vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo del mes de marzo de 2015 al mes de febrero de 2021, tal como se verifica en la certificación expedida por la Representante Legal del Conjunto ejecutante, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las expensas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.) \$509.642 pesos m/cte., por concepto de honorarios de abogado, tal como se verifica en la certificación expedida por el representante legal del conjunto ejecutante.

3.) Por las expensas comunes sean ordinarias y extraordinarias que se dejaren de pagar y que se sigan causando después de emitida la certificación de deuda por la copropiedad, más los intereses moratorios que se causen desde que cada una de las cuotas se hicieran exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Avelino Gómez Pérez, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese, (2)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.  
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00353-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Apórtese escrito de poder donde se delimiten los encargos conferidos y los demás aspectos relevantes del proceso en debida forma, de conformidad con el artículo 74 *ejusdem*.

3. Dirija poder, demanda y escrito de medias cautelares al juez competente, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 82 del C. G. del P.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00355-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

*"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."*  
Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, "tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente"; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la Carrera 107 B Bis No. 71 A - 16, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

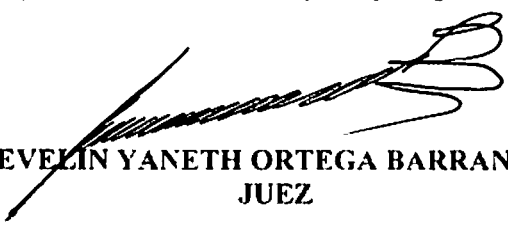
De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, Carrera 107 B Bis No. 71 A - 16, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

**SEGUNDO:** REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036. Hoy 28 de octubre de 2021.  
(C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00357-00

Sería el caso proceder a calificar la presente solicitud de aprehensión, de no ser porque el llamado para conocer del proceso, son los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), esto teniendo en cuenta el Artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, que por regla general remite la competencia al juez del domicilio del demandado, conforme al numeral 1º del artículo 28 del C.G. del Proceso, que dispone:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”*  
Subrayado y negreado fuera de texto.

Así las cosas, téngase en cuenta que la parte actora en el acápite de competencia indica que, “tratándose de una solicitud de aprehensión y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de garantía se puede localizar en cualquier ciudad del territorio nacional, es usted competente para ordenar la aprehensión de este, ante autoridad competente”; que revisada la información señalada en el contrato de prenda y el registro de garantía mobiliaria, se evidencia que el deudor tiene el domicilio en Bogotá en la Calle 53 A No. 28-76 sur, por ende, este despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto.

De igual forma, dentro del contrato de prenda vehicular, se indicó que el bien mueble debía ubicarse en la dirección y ciudad indicada dentro de ella, esto es, Calle 53 A No. 28-76 sur, de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma antes citada, este despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme al numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013.

**SEGUNDO:** REMITASE el presente proceso al Juzgado civil municipal de Bogotá- Reparto. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Aprehensión – Pago Directo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00359-00

Considerando que se dan los presupuestos establecidos en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.2.3., del decreto 1835 de 2015, el juzgado RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA sobre el bien mueble (vehículo), presentada por RCI Colombia S.A.S., Compañía de Financiamiento, contra Sandra Patricia Arias Guio.

En consecuencia, se ORDENA la aprehensión material del vehículo automotor de placa **FVR 603**, cuyas características y de demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la SIJIN sección automotores de esta localidad, para que libre la boleta respectiva de aprehensión a nivel nacional y lo ponga a disposición de la parte actora.

Una vez inmovilizado el vehículo, ingresen las diligencias al despacho para disponer sobre la entrega.

Se reconoce personería a la abogada Aida Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 036, Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p>8</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA<br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00361-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1. Allegue el valor de los intereses de plazo perseguidos en la pretensión incorporada en el numeral segundo. Lo anterior de acuerdo a lo exigido en el artículo 82 numeral 4) del C.G.P.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 036. Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00363-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Luis Alberto Forero y Arcelia Forero Arteaga, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 449,789.0195 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 79936332 que milita en la presente encuadernación y que al 10 de mayo de 2021, equivalía a la suma \$125.939.125,30 pesos m/cte.

2.) 1,640.8080 UVR, por concepto del capital de cuatro (04) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de enero de 2021 al 15 de abril de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 10 de mayo de 2021, equivalían a la suma de \$459.419.67 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (03 de junio de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 8,191.2993 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$2.293.531,04 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1881849. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.  
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00365-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Luis Alejandro García Ávila y María Isabel Maury Mesa, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 52,414.4346 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 79885124 que milita en la presente encuadernación y que al 27 de abril de 2021, equivalía a la suma \$14.643.518,53 pesos m/cte.

2.) 12,752.9435 UVR, por concepto del capital de seis (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2020 al 15 de abril de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 27 de abril de 2021, equivalían a la suma de \$769.115,98 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (03 de junio de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 1,099.7773 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$307.255,22 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1737231. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.  
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00367-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra María Cristina Junkar Zambrano y Rafael Antonio Barbosa Mora, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 88,935.6594 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 52313556 que milita en la presente encuadernación y que al 06 de mayo de 2021, equivalía a la suma \$24.884.748,91 pesos m/cte.

2.) 4,586.0742 UVR, por concepto del capital de cuatro (04) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de enero de 2021 al 15 de abril de 2021, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 06 de mayo de 2021, equivalían a la suma de \$1.283.211.99 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (03 de junio de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$ 1,682.3436 UVR, por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas, los cuales equivalen a la suma de \$470.730,17 pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1766557. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.  
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00371-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante aporte la constancia de la remisión de la demanda a la parte pasiva, previo a ser presentada.

2.) Se excluya la pretensión No. 4 por no ser procedente para este tipo de proceso, toda vez que la petición no corresponde al trámite delimitado por el artículo 384 del Estatuto Procesal Civil.

3.) Alléguese documento idóneo, con el fin de verificar los linderos, nomenclatura y demás circunstancias que asemejen al inmueble objeto de restitución, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036, Hoy 28 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00373-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82. 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Carlos Vivas Moreno, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$32.226.258 pesos m/cte., por concepto del capital insoluto vencido contenido en el pagaré nro. 1092198 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$3.628.258 pesos m/cte., por concepto de intereses corrientes contenidos en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde el 09 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

4.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Deicy Londoño Rojas, quien actuará como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.  
Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00375-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 036.<br/>Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p><br/>HENRY LEÓN MONCADA<br/>Secretario</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2021-00377-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., contra Heidi Liliana Cárdenas Ordoñez y Eduard Leonardo Caicedo Pinzón, por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$42.729.592 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré nro. 05700462100064256 que milita en la presente encuadernación.

2.) \$1.754.383 pesos m/cte., por concepto del capital de (06) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2020 al 30 de mayo de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (10 de junio de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$2.241.610 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas y no pagadas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1853371. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco



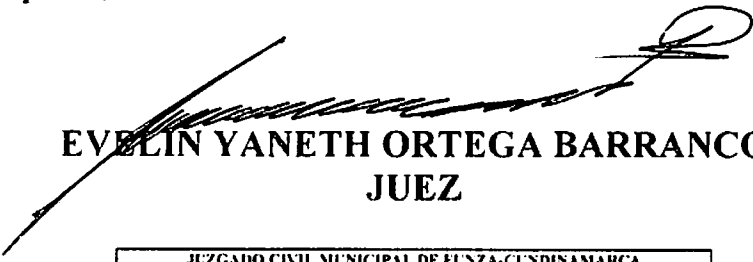
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

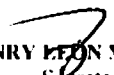
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

(5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibidem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Jadira Alexandra Guzmán Rojas, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 036.<br/>Hoy 28 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p><br/><b>HENRY LEÓN MONCADA</b><br/>Secretario</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|